

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas de comedor para el curso 1965-66 en favor de alumnos matriculados en Centros de Enseñanza Superior.

La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades y como órgano ejecutivo del Patronato de Protección Escolar, convoca concurso público de méritos para la adjudicación de ayudas de comedor con cargo al crédito figurado en el Plan de Inversiones para 1965.

I. Ayudas que se convocan, dotación y distribución las mismas

1.º Se convocan ayudas de comedor con destino a estudiantes matriculados en Centros de Enseñanza Superior, Técnicas de Grado Medio y Centros asimilados.

2.º La cuantía máxima de estas ayudas será de 6.600 pesetas, y cubrirá los gastos de dos comidas diarias durante un mínimo de ciento ochenta días lectivos del curso académico 1965-1966. La dotación individual se determinará en cada caso por los Jurados de Selección teniendo en cuenta la capacidad económica del solicitante y los precios que rijan en las instalaciones donde vayan a efectuar sus comidas.

3.º Los Jurados de Selección podrán establecer la división de cada una de las ayudas en otras de tipo económico inferior cuando las circunstancias lo aconsejen.

4.º Se entiende que la dotación de cada una de estas ayudas constituye la aportación del Estado a los gastos de asistencia y utilización de los comedores universitarios por cada uno de los becarios.

II. Presentación y trámite de las solicitudes

5.º Los aspirantes a las ayudas de comedor deberán formular su petición en el impreso oficial que les será facilitado por las Comisarias o Delegaciones de Protección Escolar.

6.º Serán eliminados aquellos candidatos que no acrediten clara y verazmente los datos pedidos en la solicitud, y especialmente la insuficiencia de recursos.

7.º No serán admitidas las solicitudes que hayan sido cubiertas de manera incompleta.

8.º El plazo para realizar la presentación o el envío de las solicitudes finalizará el próximo día 25 de octubre.

9.º Las solicitudes deberán presentarse en la Comisaría de Protección Escolar del Distrito Universitario a que pertenezca el Centro donde haya de cursar estudios el solicitante.

III. Condiciones que deben reunir los solicitantes y criterios de selección

10. Los candidatos al disfrute de estas ayudas deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser español.
- Cursar estudios en cualquiera de los Centros docentes de Enseñanza Superior que se indican en el apartado 13.
- Mostrar un normal rendimiento en los estudios.
- Acreditar insuficiencia de medios económicos personales y familiares para sufragar los gastos de tales estudios.

11. Atendidas las anteriores condiciones previas serán preferentes:

- Los estudiantes más necesitados económicamente, y preferentemente los que tengan su residencia familiar en localidad distinta a aquella en la que se encuentre enclavado el Centro donde vaya a cursar sus estudios.
- Los que habiendo tomado parte en los concursos ordinarios de becas no las hayan alcanzado por falta de dotación suficiente.
- Los hijos de familias numerosas que carezcan de medios económicos necesarios.
- Los que aleguen y demuestren situaciones especiales de carácter familiar o de otra índole.

12. La concesión y disfrute de estas ayudas será incompatible con cualquier otro tipo de ayuda concedida por la Comisaría de Protección Escolar.

IV. Centros para los que pueden solicitarse estas ayudas

13. Las ayudas podrán solicitarse para cursar estudios en los Centros de Enseñanza Superior que a continuación se detallan:

- Facultades universitarias.
- Escuelas Técnicas de Grado Superior.
- Escuelas Técnicas de Grado Medio.
- Estudios de Profesorado Mercantil.
- Estudios de Conservatorios de Música.
- Estudios de Arte Dramático.
- Estudios de Bellas Artes.
- Ayudantes Técnicos Sanitarios.

- Escuela de Periodismo.
- Escuela de Turismo.
- Escuela Social.
- Escuela de Radiotelegrafistas.
- Escuela de Náutica.
- Escuela de Cinematografía.

V. Jurado de Selección

14. Las solicitudes presentadas serán seleccionadas por Jurados constituidos en las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario, y cuya composición será la siguiente:

Presidente: El Comisario de Protección Escolar del Distrito.
Vocales: Decano designado por la Junta de Gobierno, el Comisario-Delegado para el S. E. U. del Distrito Universitario, el Presidente del Consejo de Distrito de la Asociación de Estudiantes y un Presidente del Consejo de Facultad o Escuela de la Asociación de Estudiantes, elegido por el Consejo de Distrito.
Secretario: Un Jefe de Servicio de la Comisaría de Protección Escolar del Distrito.

15. Cada Jurado de Selección se reunirá dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes, realizará la selección de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria y levantará acta de su actuación, razonando la selección que se ha realizado.

16. Una copia del acta será expuesta en los tablones de anuncios de las Comisarias y Delegaciones de Protección Escolar a fin de que puedan formularse en el plazo de diez días las reclamaciones que se estimen pertinentes por los solicitantes que se consideren postergados en su derecho.

VI. Abono de las ayudas y derechos de los becarios

17. El importe de las becas será hecho efectivo a los interesados mediante la entrega gratuita de las tarjetas correspondientes a los meses del curso para su utilización en los comedores universitarios. Dichas tarjetas podrán ser utilizadas sólo por el titular de la ayuda.

18. Los becarios deberán observar una intachable conducta y respetar escrupulosamente las normas de régimen interior de las instalaciones en las que se realicen sus comidas.

A la presente convocatoria se aplicará lo establecido en la Orden ministerial de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), sobre reclamaciones, sanciones, derechos y deberes de los becarios, pérdidas de los beneficios, incompatibilidades, etc.

19. Para lo no previsto con carácter específico por la presente convocatoria regirán subsidiariamente las disposiciones vigentes sobre Protección Escolar.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1965.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Sres. Jefe de la Sección de Protección Escolar, Jefe de la Sección Económica de Protección Escolar y Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2878/1965, de 14 de agosto, por el que se adjudica un permiso de investigación de hidrocarburos solicitado por la Sociedad «Isla de Port Lligat, S. A.», en la zona I (Península).

Vista la solicitud de un permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Margarita», y teniendo en cuenta que dicha solicitud está de acuerdo con lo que la Ley dispone, que el peticionario ha demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que propone un programa de trabajo razonado y ligeramente superior en cuanto a inversiones al mínimo legal y que es el único peticionario del permiso, procede otorgar a la Sociedad «Isla de Port Lligat, S. A.», el permiso solicitado en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a la Sociedad «Isla de Port Lligat, S. A.», el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Margarita», expediente número ciento treinta y uno, de quince mil doscientas diecisiete hectáreas, y cuyos límites son: Norte, cuarenta y dos grados veintidós minutos N.; Sur, cuarenta y dos grados dieciséis minutos N.; Este, siete grados cero dos minutos E., y Oeste, seis grados cincuenta minutos E., enclavado en la provincia de Gerona, islas, aguas interiores y jurisdiccionales y plataforma submarina correspondiente.

Artículo segundo.—El permiso de investigación a que se refiere el artículo anterior queda sujeto a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, el Reglamento para su aplicación, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por la Sociedad peticionaria que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—El titular, de acuerdo con su propuesta, queda obligado a realizar en labores de investigación una inversión mínima de doscientas treinta y un mil ochocientos setenta y cinco coma noventa y dos pesetas oro, sea cualquiera el tiempo que mantenga el permiso en vigor.

Para la conversión de pesetas oro a pesetas papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento de Hidrocarburos.

Segunda.—En caso de renuncia total del permiso, el titular deberá justificar debidamente haber invertido en el mismo la cantidad mínima propuesta por él.

De no acreditarse tal inversión en la cuantía indicada, el titular vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mínima propuesta.

Si la renuncia fuese parcial, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes del permiso que conserve.

Tercera.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de Hidrocarburos de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones anteriores primera y segunda constituyen para el permiso condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Santander hace saber: Que han sido cancelados, por haber transcurrido con exceso el plazo de su vigencia, los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

15.970. «Abandonada». Hierro. 160. Ramales.
15.974. «Revancha». Hierro. 25. Voto.
15.987. «Carmenchu». Hierro. 25. Castro Urdiales.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de septiembre de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector XVII del olivar del término municipal de Adamuz, en la provincia de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el Sector XVII del olivar de Adamuz (Córdoba) concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y del Jefe de la Hermandad de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, de una extensión de 267 hectáreas, 45 áreas y 11 centiáreas.

Segundo. El presupuesto es de 139.966,13 pesetas, de las que 135.651,35 pesetas serán subvencionadas y las otras 4.314,78 pesetas serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios, en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de septiembre de 1965.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de tierras en exceso en la zona regable de Babilafuente (Salamanca).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la zona regable por el canal de Babilafuente (Salamanca), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo 4.º de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el próximo día 21 de octubre de 1965, a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie en exceso de 217-20-47 hectáreas en varias parcelas de los sectores III, IV y V, en término de Huerta, propiedad de don Jerónimo Domínguez Rodríguez.

Se advierte a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid, 30 de septiembre de 1965.—El Director general, A. M. Borque.—5.841-A.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 2879/1965, de 11 de septiembre, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «Material necesario para el funcionamiento de las máquinas teleimpresoras de los Centros de Comunicaciones de los aeropuertos y centros de control».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Infraestructura de la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire para la adquisición de «Material necesario para el funcionamiento de las máquinas teleimpresoras de los Centros de Comunicaciones de los aeropuertos y centros de control», y al objeto de asegurar al mismo la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto, de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

D I S P O N G O :

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio del Aire para adquirir mediante concurso «Material necesario para el funcionamiento de las máquinas teleimpresoras de los Centros de Comunicaciones de los aeropuertos y centros de control», por un importe total de dos millones doscientas treinta mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA